



Comisaria Vial 2022



1. ESTADÍSTICA VEHÍCULOS RETENIDOS	ENERO	FEBRERO	TOTAL
MOTOCICLETAS	768	291	1,059
VEHÍCULOS PARTICULARES	1,428	1,511	2,939
UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO	46	71	117
TAXIS	32	23	55
MOTOCARROS (VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN PERMISO / REGISTRO CORRESPONDIENTE)	2	3	5
TOTAL:	2,276	1,899	4,175

2. ESTADÍSTICA MULTAS DESGLOSADAS POR CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	TOTAL
ARTÍCULO Y MOTIVACIÓN			
169 I Circular sin placas/placas alteradas, ocultas, T. P. No coincidir la rotulación.	346	161	507
169 II El vehículo porte placas sobrepuestas	3	1	4
169 III Carezca de los requisitos necesarios para circular, se use con fines distintos a los estipulados.	629	312	941
169 IV Estacionado en lugar prohibido, frente a cochera, en rampa para discapacitados, abandonado en la vía pública.	512	566	1,078
169 V Contaminar visiblemente	0	0	0
169 VI El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público	0	0	0
169 VII El vehículo que circule con baja administrativa.	1	0	1
169 VIII Cuando se preste un servicio público sin el permiso o concesión.	1	10	11
169 IX Cuando se preste un servicio distinto al autorizado.	1	6	7
169 X Cuando se preste servicio de pasajeros bajo demanda, sin el permiso.	4	0	4
169 XI Conductor de T. P. bajo demanda con alcohol o drogas.	25	25	50
169 XII Cuando se altere o destruyan dispositivos de identificación vehicular.	0	0	0
171 I Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo	1	0	1
171 II Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento	0	0	0
171 III Acatamiento de una orden judicial	1	1	2
171 IV Violación, por el conductor, de una medida de seguridad.	22	1	23
171 V Cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo	0	0	0
171 VI Cuando se imponga al conductor, como sanción, el arresto administrativo.	480	513	993
172 Por choque aun cuando exista desistimiento, a los vehículos que no tengan los documentos en regla.	163	166	329
175 I Falta de defensa	15	12	27
175 II Falta de limpiaparabrisas	22	21	43
175 III Falta de espejo lateral	62	79	141
175 IV Falta de equipo de protección que señale el Reglamento de esta Ley	39	44	83
175 V No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente	1,685	1,132	2,817
175 VI Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad	80	85	165
175 VII Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas	232	170	402
175 VIII Arrojar basura u objetos a la vía pública desde un vehículo	68	59	127
176 I No presentar licencia o permiso vigente para conducir	856	701	1,557
176 II Estacionarse en zona prohibida en calle local	6,182	7,447	13,629
176 III Falta parcial de luces	651	495	1,146
176 IV Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan la visibilidad	846	708	1,554
176 V Estacionarse en sentido contrario a la circulación	508	538	1,046
176 VI Circular en reversa más de diez metros	8	13	21
176 VII Dar vuelta prohibida	903	933	1,836
176 VIII Producir ruido excesivo con claxon o mofle	21	28	49
176 IX Falta de una placa de circulación.	477	378	855
177 I Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia	1	3	4
177 II Abandonar el vehículo en la vía pública.	23	9	32
177 III Cargar y descargar fuera del horario autorizado.	4	13	17

177 IV Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción	22	11	33
177 V Colocar las placas en lugar distinto al que señale el Reglamento de esta Ley	168	155	323
177 VI Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación	0	0	0
177 VII Conducir un vehículo al que la autoridad de movilidad lo haya declarado fuera de circulación	18	12	30
177 VIII Circular con placas ocultas/ placas no autorizadas.	131	102	233
177 IX Estacionarse en lugares reservados para vehículos conducidos por personas con discapacidad	142	104	246
177 X Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo.	0	1	1
177 XI Transportar carga en forma distinta a la señalada por el Reglamento	3	5	8
177 XII No respetar las indicaciones de los policías viales	174	266	440
177 XIII No respetar el paso de peatones o zonas peatonales	269	248	517
177 XIV No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales	7	0	7
177 XV Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo	309	304	613
177 XVI Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente.	1	0	1
178 I No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	1	1	2
178 II Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida	24	19	43
178 III Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que carezca de licencia o permiso vigente	11	10	21
178 IV Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba	1,314	866	2,180
178 V Circular sobre la banqueta o estacionarse	1,093	1,484	2,577
178 VI Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin el permiso correspondiente	19	32	51
178 VII Estacionarse en zona prohibida.	11,291	15,576	26,867
178 VIII No portar en forma visible el gafete de identificación como operador o conductor	43	63	106
178 IX Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo	7	2	9
178 X Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado.	1,268	853	2,121
178 XI Circular con alguna de las puertas abiertas	1,579	1,129	2,708
178 XII Proferir ofensas al policía vial.	7	6	13
178 XIII Rebasar por la derecha	182	14	196
178 XIV Cambiar de carril sin precaución	50	51	101
178 XV Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía	618	681	1,299
178 XVI Motociclistas no respetar carril de circulación / conducir por lugares prohibidos a motocicletas.	3	0	3
178 XVII Usar luces no permitidas.	228	216	444
179 No respetar alto de semáforo / policía vial / vuelta con flecha.	1,387	1,165	2,552
180 I Falta total de luces	27	21	48
180 II Moverse del lugar del accidente.	0	0	0
180 III Llevar carga sin medidas de seguridad.	53	43	96
181 Circular carriles exclusivos Transporte Público / carriles de contraflujo.	373	88	461
182 I No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	0	5	5
182 II Circular sin placas; con placas vencidas; sin la concesión, sin permiso o vencido	310	151	461
182 III Hacer mal uso de las placas de demostración	0	0	0
182 IV Impedir el paso de vehículos de emergencia.	2	2	4
182 V Conducir en sentido contrario.	242	308	550
182 VI Al conductor que rebasa en línea continua en carreteras	67	52	119
182 VII Al conductor que circule en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha de semáforo.	20	16	36
183 I No utilizar el cinturón de seguridad, conductor /acompañantes.	3,388	2,859	6,247
183 II Llevar menor de edad en asientos delanteros / sin asiento especial.	122	87	209
183 III Conducir a exceso de velocidad.	5	9	14
183 IV No disponer de seguro de daños a terceros.	440	310	750
183 V Conducir vehículo de motor en ciclo vías, zonas peatonales, jardines, plazas.	7	20	27
183 VI Los conductores de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida	951	894	1,845
183 VII Los conductores que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento.	25	28	53
183 bis (Ciclistas) I Circular o estacionarse sobre ciclovías	33	34	67
183 bis (Ciclistas) II Alcanzar o rebasar a un ciclista	0	0	0

183 bis (Ciclistas) III No respetar lo derechos de preferencias de los ciclistas.	0	0	0
183 bis (Ciclistas) IV Impedir la circulación de grupo ciclista.	1	0	1
183 bis (Ciclistas) V Invadir la zona de espera en los semáforos.	0	0	0
184 I No porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante	1,099	784	1,883
184 II Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para ese efecto	17	2	19
184 III Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación	11	1	12
184 IV No circular conforme lo establece el Reglamento de la presente Ley	8	2	10
184 V Al que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos	1	0	1
184 VI Al que no circule con las luces encendidas todo el tiempo	52	23	75
184 VII Al que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el Reglamento de esta Ley	386	190	576
184 VIII Al que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros.	0	0	0
185 I Al conductor de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público	0	0	0
185 II Vehículo que emita visiblemente contaminantes a la atmósfera	1	0	1
185 III Al conductor que circule en vehículo que no cuente con el holograma de verificación vehicular	0	0	0
185 IV Al conductor que no haya verificado dentro del plazo señalado.	0	0	0
186 I Alcoholemia de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado; o bajo el influjo de drogas	205	250	455
186 II Alcoholemia de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.	264	269	533
186 III Alcoholemia mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado	209	231	440
186 IV Cancelación de licencia conforme a las infracciones precedentes.	0	0	0
186 V Persona sancionada asistirá a curso.	0	0	0
186 VI T. P. sanción aun cuando la cantidad de alcohol sea inferior a la señalada den las fracciones I y II	0	0	0
186 VII Aseguramiento del vehículo en caso de alcoholemia positiva con mas de 81ml de alcohol/100ml de sangre, o el conductor se niega a entregar muestra de aire expirado (arresto administrativo).	11	13	24
186 VIII suspensión de la licencia o permiso del infractor.	0	0	0
187 I Preste servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión correspondiente	2	14	16
187 II Porte en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público.	0	0	0
187 III Conductor de T.P. Bajo demanda sin licencia de chofer.	0	0	0
187 IV Conductor de T.P. Realizando servicio distinto en vehículo de T.P.	0	0	0
187 V Servicio de T.P. Bajo demanda sin registro ante la SEMOV.	28	21	49
187 VI Vehículo no porte o altere sistema de control vehicular.	0	0	0
187 VII Vehículo de T.P. Bajo demanda, no se encuentre registrado o cometa infracción.	0	0	0
188 Conductor reincidente en los tres meses siguientes.	0	0	0
190 I No coincidir la rotulación con el número de placas	2	2	4
190 II Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido	0	1	1
190 III Transporte público, por no contar o presentar licencia de conductor de T. P.	87	80	167
191 I Tratándose de vehículos de transporte público colectivo, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización de excursión	1	1	2
191 II Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el Reglamento de esta Ley	0	0	0
191 III Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada	2	3	5
191 IV Los vehículos de carga pesada, así como servicio público , circular en zona prohibida	129	129	258
191 V Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados	1	2	3
191 VI No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente	0	0	0
191 VII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación del servicio	102	77	179
191 VIII T. P. no tiene asientos preferenciales	0	0	0
191 IX Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano	0	0	0

191 X Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad	0	1	1
191 XI Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público.	0	0	0
191 XII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad	20	19	39
191 XIII Al T. P. que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del Reglamento	12	10	22
191 XIV A los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad.	71	61	132
191 XV Conduzca, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación o luces .	312	251	563
192 I Proporcionar servicio público en cualquiera de sus modalidades en localidad distinta de la autorizada	0	1	1
192 II Realizar el servicio en vehículos distintos a los autorizados	0	1	1
192 III Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.	0	0	0
total de sanciones aplicadas	44,340	45,372	89,712

2.1 ESTADÍSTICA MULTAS DESGLOSADAS POR CONCEPTO			
Cédulas electrónicas	ENERO	FEBRERO	TOTAL
ARTÍCULO Y MOTIVACIÓN			
169 I Circule sin las dos placas a la vista y en el lugar dispuesto por el fabricante del vehículo, o que alguna de éstas se encuentren alteradas o doblada, u ocultas total o parcialmente por cualquier medio, incluyendo aditamentos de cualquier material, micas o etiquetas o calcomanías que obstruyan o distorsionen su vista total o parcialmente, o se encuentren en la vía pública sin el permiso o autorización según sea su caso; de igual forma, tratándose de transporte público, deberán coincidir los elementos de identificación de las concesiones, permisos y autorizaciones, con los que presente el vehículo en cuestión	0	0	0
169 II El vehículo porte placas sobrepuestas	0	0	0
169 III Carezca de los requisitos necesarios para circular establecidos en el Reglamento de la presente ley, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo	0	0	0
169 IV El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, en carreteras, frente a cochera, obstruyendo rampa de personas con discapacidad, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública, o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor	2	5	7
169 V El vehículo que al transitar en la vía pública sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que sus emisiones de gases contaminantes rebasan los límites permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos del artículo 174 Bis fracciones III, IV, VI y VII. El exceso de emisiones contaminantes a que se refiere esta fracción, se establecerá en la reglamentación del programa de verificación vehicular	0	0	0
169 VI El vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte	0	0	0
169 VII El vehículo sea de uso particular y porte los colores asignados por la Secretaría, para las unidades de transporte público	0	0	0
169 VIII El vehículo que circule con baja administrativa	0	0	0
169 IX Cuando se preste un servicio público sin la concesión, permiso o autorización correspondiente	0	0	0
169 X Cuando el conductor preste otro servicio distinto al autorizado en la concesión, permiso o autorización correspondiente	0	0	0
169 XI Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles preste dicho servicio sin contar con la autorización y licencia de identificación, debidamente registrados en el Registro Estatal	0	0	0
169 XII Cuando el conductor o propietario de la unidad vehicular destinada a servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades, presente alguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos al momento de conducir dicho vehículo	0	0	0
169 XIII Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia	0	0	0
170 IV En el caso previsto en la fracción IV del artículo anterior, si el conductor llegare cuando se estén realizando las maniobras o una vez realizadas las mismas hasta antes de que se retire la grúa con el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato, previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones en que haya incurrido	0	1	1
171 I Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo	0	0	0

171 II Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento	0	0	0
171 III Acatamiento de una orden judicial	0	0	0
171 IV Violación, por el conductor, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden	0	0	0
171 V En los supuestos de los artículos 169 fracciones I, II y III de esta ley, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehíc	0	0	0
171 VI Cuando se imponga al conductor, como sanción, el arresto administrativo	0	0	0
172 UNICO Cuando en un accidente sólo existan daños materiales entre los involucrados o entre éstos y algún tercero afectado en sus bienes y no haya lesionados y personas fallecidas, si los conductores cuentan con licencia, tarjeta de circulación y constancia o póliza de seguro y holograma vigentes, siempre y cuando las partes afectadas celebren convenio y firmen el desistimiento respectivo, no se les incautarán los vehículos siniestrados ni se les levantarán folios de infracción. Se exceptúa de lo anterior cuando se hayan cometido infracciones distintas en forma independiente al accidente. Si uno o más de los involucrados no portan sus documentos en regla, se procederá a la aplicación del retiro de circulación del vehículo sólo para tales personas	3	1	4
174 ter I Por exceder de alto hasta 20 centímetros, se aplicará una sanción de 25 a 70 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0
174 ter II Por exceder de alto más de 20 centímetros, se aplicará una sanción de 75 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0
174 ter III Por exceder de ancho hasta 25 centímetros, se aplicará una sanción de 25 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0
174 ter IV Por exceder de ancho más de 25 centímetros, se aplicará una sanción de 150 a 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0
174 ter V Por exceder las dimensiones de largo hasta en 100 centímetros, se aplicará una sanción de 25 a 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0
174 ter VI Por exceder las dimensiones de largo más de 100 centímetros, se aplicará una sanción de 150 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0
174 ter VII Por exceder de peso hasta 2000 kgf, se aplicará una sanción de 25 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0
174 ter VIII Por exceder de peso de 2001 hasta 3000 kgf, se aplicará una sanción de 100 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Por cada 1000 kgf o fracción que exceda de peso el límite anterior, aumentará la sanción de 75 a 80 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización	0	0	0
175 I Falta de defensa	6	3	9
175 II Falta de limpiaparabrisas	0	0	0
175 III Falta de espejo lateral	11	5	16
175 IV Falta de equipo de protección que señale el reglamento de esta ley	4	8	12
175 V No presentar la tarjeta de circulación vigente o pago de refrendo vehicular vigente	533	513	1,046
175 VI Tener el vehículo su parabrisas estrellado, de tal manera que dificulte la visibilidad	5	8	13
175 VII Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas	44	34	78
175 VIII Arrojar desde el interior del vehículo cualquier clase de objeto o basura a la vía pública, o depositar materiales y objetos que modifiquen o entorpezcan las condiciones apropiadas para circular, detener y estacionar vehículos automotores	14	25	39
176 I No presentar licencia o permiso vigente para conducir	938	877	1,815
176 II Estacionarse en zona prohibida en calle local	3,244	4,908	8,152
176 III Falta parcial de luces	158	175	333
176 IV Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo, o polarizado de cualquier intensidad en el parabrisas del vehículo	174	181	355
176 V Estacionarse en sentido contrario a la circulación	204	392	596
176 VI Circular en reversa más de diez metros	1	2	3
176 VII Dar vuelta prohibida	536	581	1,117
176 VIII Producir ruido excesivo con claxon, mofleo o equipos de audio	0	0	0
176 IX Falta de una placa de circulación	125	137	262
176 X Cuando al circular exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación	0	0	0
177 I Prestar servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia	0	1	1
177 II Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el Reglamento	2	0	2
177 III Cargar y descargar fuera del horario autorizado, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente	5	2	7

177 IV Manejar vehículos de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción	3	0	3
177 V Colocar las placas en lugar distinto al que señale el reglamento de esta ley	93	80	173
177 VI Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación	0	0	0
177 VII Conducir un vehículo al que la autoridad de movilidad lo haya declarado fuera de circulación	5	2	7
177 VIII Circular con placas ocultas, total o parcialmente; con cualquier objeto o material que impida su plena identificación o, llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que contengan numeración o que impidan la visibilidad de aquéllas	145	160	305
177 IX Estacionarse en lugares reservados para vehículos conducidos por personas con discapacidad	16	9	25
177 X Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el reglamento de esta ley	1	0	1
177 XI Transportar carga en forma distinta a la señalada por el reglamento	2	7	9
177 XII No respetar las indicaciones de los policías viales	76	79	155
177 XIII No respetar el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos o zonas peatonales	42	51	93
177 XIV No hacer alto en vías férreas y zonas peatonales	1	2	3
177 XV Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo	99	103	202
177 XVI Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente	0	1	1
178 I No manifestar la baja del vehículo o el cambio de domicilio del propietario	0	2	2
178 II Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida	15	15	30
178 III Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que no exhiba licencia o permiso vigente	2	1	3
178 IV Conducir un vehículo para el que se requiera haber obtenido previamente licencia o permiso específico y no lo exhiba, cuando no se trate de servicio de transporte bajo demanda mediante aplicaciones móviles	34	40	74
178 V Circular sobre la banqueta o estacionarse en la misma, en forma tal, o en horas en que se impida o se entorpezca la libre y segura circulación peatonal	883	1,547	2,430
178 VI Conducir vehículo de motor, siendo menor de edad, sin exhibir el permiso correspondiente señalado en el artículo 63 de esta ley	1	5	6
178 VII Estacionarse en zona prohibida sobre calzadas, avenidas, pases viales, carreteras o vías rápidas o en más de una fila; asimismo, en las zonas restringidas en los horarios y días que la autoridad determine con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón	4,136	5,454	9,590
178 VIII No portar en forma visible el gafete de identificación como operador o conductor	6	7	13
178 IX Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público colectivo y masivo, conforme a las especificaciones del mismo, y a lo establecido en las normas reglamentarias	0	0	0
178 X Subir y bajar pasaje en lugar distinto del autorizado, en el caso de transporte de pasajeros, cuando no se trate de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles	2	2	4
178 XI Circular con alguna de las puertas abiertas	0	2	2
178 XII Proferir ofensas al policía vial, mismas que deberán ser comprobadas	1	4	5
178 XIII Rebasar por la derecha	4	0	4
178 XIV Cambiar de carril sin precaución	20	15	35
178 XV Conducir vehículo de motor, haciendo uso de aparatos de telefonía	307	308	615
178 XVI A los motociclistas que no respeten su carril de circulación, así como a los que circulen por pasos a desnivel o puentes donde se encuentre expresamente prohibida su circulación, en contravención con las disposiciones de esta ley y su reglamento y accesibilidad preferente	0	0	0
178 XVII A los vehículos que cuenten con luces no permitidas que impidan la visibilidad de terceros, ya sean fijas o parpadeantes, que no cumplan con las especificaciones señaladas en el Reglamento de la presente ley y accesibilidad preferente	4	2	6
179 UNICO Se sancionarán los conductores o propietarios de vehículos que no respeten la vuelta con flecha del semáforo; por no respetar la luz roja del semáforo (alto), o el señalamiento de alto que realice un policía vial	590	467	1,057
180 I Falta total de luces	26	23	49
180 II Por moverse del lugar en un accidente de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del policía vial o de tránsito municipal, quien está autorizado a utilizar cualquier medio, incluso los electrónicos, a efectos de establecer lo más pronto posible la circulación	2	0	2

180 III A los vehículos que transporten carga sin contar con las medidas de seguridad, equipo de protección e higiene, ya sea por exceso de dimensiones o derrama de la carga o pongan en riesgo la integridad o patrimonio de terceros	20	14	34
181 UNICO Se sancionará a los conductores o propietarios de vehículos que se estacionen o circulen por corredores exclusivos y confinados para el transporte público colectivo y masivo y carriles de contraflujo	355	55	410
182 I No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas	0	0	0
182 II Circular sin placas; con placas vencidas; sin la concesión, permiso o autorización correspondiente o se encuentre vencida	0	0	0
182 III Hacer mal uso de las placas de demostración	0	0	0
182 IV Impedir o no ceder el paso a vehículos de seguridad cuando lleven encendidos códigos y sirenas, o circular inmediatamente detrás de los mismos aprovechándose de esta circunstancia	0	0	0
182 V Al conductor que maneje en sentido contrario o, al que injustificadamente invada el sentido contrario para rebasar en arterias de doble o múltiple circulación, en zona urbana	144	156	300
182 VI Al conductor que rebase en línea continua en carreteras	17	3	20
182 VII Al conductor que circule en doble y tercer fila para dar vuelta con flecha de semáforo	3	3	6
183 I No utilizar el cinturón de seguridad o hacerlo inadecuadamente, tanto el conductor como todos sus acompañantes. Los vehículos de transporte público colectivo, masivo y de taxi con sitio y radiotaxi observarán, respecto a esta disposición, lo que la norma técnica correspondiente señale y las reglas y condiciones de calidad del servicio	854	962	1,816
183 II Transportar un menor de doce años de edad en los asientos delanteros, salvo en los vehículos que no cuenten con asientos traseros. En ambos casos, en todo momento deberán transportar al menor en asientos de seguridad o sistema de sujeción adecuados a su edad y constitución física, debidamente asegurados. Los vehículos de transporte público observarán, respecto a esta disposición, lo que la norma técnica correspondiente señale	42	40	82
183 III Al conductor de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, siempre que existan señalamientos en donde se anuncie el citado límite de velocidad. En aquellas zonas en que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a centros escolares y hospitales, el reglamento señalará tanto la velocidad máxima permitida en ellas como qué otras zonas se considerarán con velocidad restringida. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida	5	5	10
183 IV No disponer de un seguro que cubra daños a terceros. Dicha sanción quedará condonada, si el infractor presenta dentro de los veinte días hábiles siguientes la constancia o póliza de seguro contra daños a terceros a la Secretaría o dependencia del Ejecutivo del Estado que señale el reglamento de esta ley. Los vehículos de transporte público colectivo y masivo, y los de transporte especializado en las modalidades contempladas en esta ley, para que puedan prestar dicho servicio, además del seguro de daños a terceros, deben contar con un seguro de vida para los pasajeros y que además garantice las posibles lesiones que puedan sufrir los usuarios en los casos de los que transporten pasajeros, considerando las reglas y consideraciones de calidad en el servicio	156	189	345
183 V A la persona que conduzca un vehículo de motor en ciclovías, zonas peatonales, jardines, plazas y pistas para uso exclusivo de peatones, a no ser que cuente con la autorización respectiva de la autoridad competente para circular por dichas zonas	18	29	47
183 VI Los conductores de vehículos de carga pesada que circulen, por carriles centrales o de alta velocidad o por circular en zona prohibida	188	200	388
183 VII Los conductores que circulen o se estacionen sin causa justificada por el carril de acotamiento	4	2	6
183 VIII (DEROGADA)	0	0	0
183 bis I Circular o estacionarse en ciclovías o en los lugares específicamente destinados al estacionamiento de bicicletas, aún cuando se trate de conductores de motocicletas	23	52	75
183 bis II Alcanzar o rebasar a un ciclista sin respetar las distancias a que se refiere el artículo 12 ter de esta Ley	0	0	0
183 bis III No respetar los derechos de preferencia de los ciclistas a que se refiere el artículo 12 de esta Ley	0	0	0
183 bis IV Impedir o interferir de forma premeditada en la circulación de un grupo ciclista, así como intentar dividir o ingresar a un contingente o grupo ciclista	0	0	0
183 bis V Invadir la zona de espera en los semáforos	0	0	0
184 I No porte, debidamente colocado y ajustado con las correas de seguridad, casco protector para motociclista y, en su caso, también su acompañante	308	187	495
184 II Llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés que tenga el vehículo para ese efecto	3	2	5

184 III Cuando se exceda la capacidad de pasajeros que señale la tarjeta de circulación	2	0	2
184 IV No circular conforme lo establece el Reglamento de la presente ley	6	3	9
184 V AI que circule en forma paralela o entre carriles que correspondan a otros vehículos	0	0	0
184 VI AI que no circule con las luces encendidas todo el tiempo	19	4	23
184 VII AI que no porte debidamente los elementos de seguridad que establece el reglamento de esta ley	134	82	216
184 VIII AI que transporte carga peligrosa para sí mismo o para terceros	1	2	3
185 I Se deroga.	0	0	0
185 II AI conductor que circule en el Estado de Jalisco, en un vehículo que con independencia de que cuente con su comprobante vigente, de acuerdo al programa de verificación vehicular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, que al circular sea inspeccionado por la autoridad que determine técnicamente que emite gases contaminantes a la atmósfera que exceden los límites permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas	1	4	5
185 III AI conductor que circule en vehículo que no cuente con el comprobante de verificación vehicular vigente	0	0	0
185 IV AI propietario del vehículo que no haya sido verificado dentro del plazo establecido en el programa de verificación vehicular	0	0	0
185 V AI conductor del vehículo que porte algún comprobante del programa de verificación vehicular apócrifo o que no corresponda al vehículo que lo porte	0	0	0
186 I Con multa equivalente de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la persona que conduzca un vehículo automotor y se le detecte una cantidad superior de 50 a 80 miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre o 0.25 a 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, o bajo el influjo de drogas	0	0	0
186 II Con arresto administrativo inmutable de doce a veinticuatro horas a la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. La calificación de la sanción estará sujeta a las reglas establecidas en el reglamento de la presente ley	0	0	0
186 III A la persona que conduzca un vehículo y se le detecte una cantidad mayor a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se sancionará con arresto administrativo inmutable de veinticuatro a treinta y seis horas	0	0	0
186 IV Se cancelará definitivamente la licencia de conducir de la persona que, habiendo incurrido en una de las conductas sancionadas conforme a las dos fracciones inmediatamente precedentes, incurra nuevamente en una de dichas conductas, dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha en que haya incurrido en una de dichas conductas por primera vez. Además, dicha persona será sometida a una investigación de trabajo social y a exámenes de toxicomanía y alcoholismo. La persona que haya sido sancionada conforme al presente párrafo, sólo podrá obtener una nueva licencia satisfaciendo los mismos requisitos necesarios para una licencia nueva, hasta que hayan transcurrido dos años de la fecha de la cancelación correspondiente	0	0	0
186 V Cualquier persona sancionada en términos del presente artículo deberá asistir a un curso en materia de sensibilización, concientización y prevención de accidentes viales por causa de la ingesta de alcohol o el influjo de narcóticos, ante la instancia que indique la Secretaría	0	0	0
186 VI Si se trata de la conducción de una unidad del transporte público, la sanción será aplicable aun cuando al conductor se le detecte una cantidad de alcohol inferior a la señalada en las fracciones I y II del presente artículo	0	0	0
186 VII En caso de que a un conductor se le detecten de 81 a 130 miligramos de alcohol por 100 mililitros de sangre o de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá conforme lo establece la fracción VI del artículo 171 de esta ley, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo. En estos casos, inmediatamente se practicará al conductor la prueba de alcoholemia o de aire espirado en alcoholímetro, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de esta ley. Cuando éste se niegue a otorgar muestra de aire espirado se aplicará arresto administrativo inmutable de doce a treinta y seis horas, en los términos de la presente ley	0	0	0
187 I Preste servicios de transporte público en cualquiera de sus modalidades sin contar con la concesión, permiso o autorización correspondiente	0	1	1
187 II Porte en un vehículo de uso particular los colores asignados por la Secretaría para las unidades de transporte público	0	0	0
187 III AI conductor que preste sus servicios de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles que no cuente o presente licencia de chofer vigente expedida por la Secretaría	0	0	0

187 IV Al conductor de servicio de transporte público que realice servicio distinto al autorizado, en vehículos destinados al servicio público	0	0	0
187 V Preste el servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles sin estar debidamente registrado y autorizado por la Secretaría	0	0	0
187 VI Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia	0	0	0
187 VII A la empresa de redes de transporte que permita deliberadamente que los propietarios o conductores de vehículos destinados a la prestación de transporte público cuyos servicios gestionen a través de una aplicación móvil, cometan infracciones a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento; o bien, cuando estando obligado a ello, omite vigilar y garantizar que tanto los propietarios, conductores y unidades vehiculares que tenga afiliadas o registradas, contravengan lo dispuesto en la presente Ley o no reúnan los requisitos que establecen los ordenamientos jurídicos y técnicos para la prestación del servicio de transporte público de acuerdo a la modalidad correspondiente	0	0	0
188 UNICO En caso de reincidencia en las infracciones previstas en el presente capítulo, cometidas dentro de los tres meses siguientes, se duplicará el importe de la multa correspondiente	0	0	0
188 II	0	0	0
188 III	0	0	0
188 IV	0	0	0
188 V	0	1	1
190 I No coincidir la rotulación con el número de placas	0	1	1
190 II Abastecer combustible con pasaje a bordo o con motor encendido	0	0	0
190 III Al conductor del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, por no contar o no presentar licencia de conductor de servicio de transporte público vigente, expedida por la Secretaría	1	0	1
191 I Tratándose de vehículos de transporte público colectivo, realizar viajes especiales fuera de ruta, sin la autorización de excursión	0	0	0
191 II Omitir los despachadores, los controles, o no proporcionar la información que determine el reglamento de esta ley	0	0	0
191 III Los vehículos de itinerario fijo, circular fuera de la ruta autorizada	2	0	2
191 IV Los vehículos de carga pesada, así como los destinados al servicio público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, circular en zona prohibida	1	0	1
191 V Negarse injustificadamente a recibir o bajar carga o a subir o bajar pasaje en los lugares autorizados	0	0	0
191 VI No usar taxímetro o cobrar una cuota mayor a la que resulte de aplicar la tarifa correspondiente	0	2	2
191 VII Aplicar condiciones diferentes de las autorizadas en la prestación de servicio, previamente establecidas en el reglamento de la presente ley, y la norma de carácter técnica correspondiente	2	0	2
191 VIII Incumplir lo establecido en el artículo 101, fracción II de esta ley	0	0	0
191 IX Brinde servicio deficiente, maltrate o falte al respeto a cualquier ciudadano	0	0	0
191 X Nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio público a las personas con discapacidad	0	0	0
191 XI Llevar exceso de pasaje en vehículo de servicio público, conforme a las especificaciones del mismo y a lo establecido en la norma de carácter técnico respectiva	0	0	0
191 XII Estacionarse en rampas o en lugares reservados para vehículos de personas con discapacidad	5	8	13
191 XIII A los vehículos de transporte público de pasajeros que no circulen con las luces principales e interiores encendidas en los términos del reglamento	0	0	0
191 XIV A los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que no circulen con cristales que sean transparentes en su totalidad, en los términos de la norma técnica correspondiente	0	0	0
191 XV Conduzca durante la prestación del servicio, utilizando equipos de sonido, radios, telefonía, equipos de comunicación diversa o luces que distraigan y provoquen molestias al conductor, usuarios o terceros, salvo los autorizados expresamente en virtud a sus características	0	1	1
191 XVI A los vehículos o rutas de transporte público masivo y colectivo de pasajeros, que presten el servicio sin el equipamiento previsto en el artículo 126	0	0	0
192 I Proporcionar servicio público en cualquiera de sus modalidades en localidad distinta de la autorizada	0	0	0
192 II Prestar un servicio público en vehículos distintos a los autorizados	0	0	0
192 III Preste el servicio mediante el uso de vehículos que contravengan las disposiciones de esta ley, en su Reglamento o cualquier otra disposición técnico-administrativa	0	0	0

193 I Se niegue a entregar al usuario el boleto, contrato o comprobante de pago correspondiente a la prestación del servicio, o se omita precisar en el mismo cualquiera de los datos a que se refiere esta Ley y su Reglamento	0	0	0
193 II Ofrezca un servicio especial o lo preste bajo una modalidad distinta para el que no cuenta con autorización	0	0	0
193 III Oferte un descuento en el cobro, con relación a la tarifa correspondiente y no lo haga efectivo	0	0	0
193 IV En el caso de los sujetos de autorización del servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles o de las empresas de redes de transporte, omitir actualizar el registro de su domicilio fiscal o establecimiento para los fines de verificación y control que se establezcan en el Reglamento respectivo, o utilizarlo como sitio o matriz	0	0	0
193 V Resguardar o estacionar los vehículos afectos al servicio de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles en lugares no autorizados al efecto, o bien, estacionarlos o vincularlos de cualquier manera con sitios o matrices de taxis en sus demás modalidades	0	0	0
194 II Por no presentarse los conductores de los automóviles de sitio a prestar el servicio en el lugar para el que fueron autorizados, en los términos que señale el reglamento de esta ley	0	0	0
total de sanciones aplicadas	14,839	18,255	33,094

3. ESTADÍSTICA CHOQUES	ENERO	FEBRERO	TOTAL
CHOQUES MOTOCICLETAS	78	69	147
CHOQUES DE VEHÍCULOS PARTICULARES	261	342	603
CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	26	61	87
CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE CARGA	13	19	32
CHOQUES DE TRANSPORTE PÚBLICO FEDERAL DE PASAJEROS	2	4	6
CHOQUES DE TAXIS	24	18	42
CHOQUES MOTOCARROS (TRANSPORTE PÚBLICO SIN PERMISO / RE	0	0	0
total de choques registrados	404	513	917

4. ESTADÍSTICA PROGRAMA SALVANDO VIDAS	ENERO	FEBRERO	TOTAL
ALCOHOLEMIAS REALIZADAS	88,073	60,715	148,788
Alcoholemias realizadas resultado negativas:	86,716	59,402	146,118
Alcoholemias positivas por debajo del mínimo sancionable:	670	550	1,220
Conductor sancionado en el operativo Alcoholimetría (sin retención)	206	250	456
Personas retenidas (sexo masculino) en el operativo Alcoholimetría	416	440	856
Personas retenidas (sexo femenino) en el operativo Alcoholimetría	65	73	138
Conductores que se niegan a realizar la prueba cuantitativa	11	13	24
Vehículos retenidos en el operativo alcoholimetría	486	521	1007

5. PERSONAS DETENIDAS POR ACCIDENTES VIALES	ENERO	FEBRERO	TOTAL
PERSONAS DETENIDAS	7	8	15

Notas:

Fuente: Extractos Generales de Información de las diferentes Áreas Operativas, Partes de Novedades, Concentrado de vehículos detenidos, Tablas de datos SISCASV; Consulta realizada a través del programa de Ofimática EXCEL 2016, en la oficina de Estadísticas de la Policía Vial.

Datos correspondientes del 01 al 28 de febrero del 2022.

*Personas detenidas por Accidentes Viales, información proporcionada por la Comisaria de la Coordinación General de Planeación Operativa